



Arauca, Arauca, 03 de mayo de 2023.

Asunto : **Auto rechaza reforma demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2022 00210 00
Demandante : María Elena Ochoa Pabón
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022, este despacho inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para subsanarla conforme a los yerros allí mencionados. Dentro del término concedido, la demandante presentó su escrito de subsanación, por lo cual esta fue admitida mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022.

2. En dicha providencia también se resolvió inadmitir la reforma a la demanda propuesta por la actora por haber omitido aportar las pruebas que demuestren el silencio administrativo alegado con ocasión a la petición de fecha 18/08/2021, conformidad con lo previsto en el artículo 166.1 del CPACA. Para tal efecto, se concedió un término de 10 días para subsanar la reforma de la demanda so pena de ser rechazada.

3. Mediante memorial de fecha 02/09/2022 la parte actora anunció haber presentado la subsanación de referida reforma de la demanda, sin embargo, se advierte en aludido escrito que en realidad propuso nuevamente reformarla por cuanto modificó las pretensiones, los hechos y añadió nuevas pruebas. Así mismo, tampoco subsanó los yerros señalados en el auto que antecede.

4. Que el artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

«El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, **por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las **pretensiones, los hechos** en que estas se fundamentan o a las **pruebas**.» (Énfasis añadido)

5. Como quiera que la demanda solo podrá ser reformada por única vez y habida cuenta que tampoco fueron subsanados los reparos advertidos en el auto de fecha 18/08/2022, este despacho, sin entrar en elucubraciones, dispondrá, en lo resolutivo, rechazar la reforma a la demanda propuesta por la demandante

en memorial de fecha 31/05/2022 y, además, rechazará de plano la nueva reforma de la demanda propuesta en el escrito de fecha 02/09/2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma a la demanda propuesta por la demandante en memorial de fecha 31/05/2022, por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Rechazar de plano la reforma a la demanda propuesta en memorial de fecha 02/09/2022, según lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Por secretaría dar cumplimiento a lo **ordenado** en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del auto de fecha 18/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ

Juez